Modificación en Exposición pública

Aprobada Inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2026

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA



INDICE

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN 4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN 6
4. MARCO CONCEPTUAL 8
5. COMISIÓN ANTIFRAUDE 12
5.1 COMPOSICIÓN 12
5.2 FUNCIONES 13
5.3 RÉGIMEN DE REUNIONES 15
6. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE 16
7. ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE 18
7.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN 18
7.1.1. DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA 19
7.1.2. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN 20
7.1.3. IMPLICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA 21
7.1.4. DIVISIÓN DE FUNCIONES 22
7.1.5. MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE 23
7.1.6. ANÁLISIS DE DATOS 24
7.1.7. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR CONFLICTOS DE INTERESES 24
7.1.8. DOBLE FINANCIACIÓN Y AYUDAS DE ESTADO 25
7.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN 27
7.2.1. USO DE BASES DE DATOS 27
7.2.2. DEFINICIÓN DE INDICADORES DE FRAUDE 28
7.2.3. ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE INFORMACIÓN 28
7.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN 29
7.4. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN 31
7.4.1. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS POTENCIALES CASOS DE FRAUDE 31
7.4.2. INFORMACIÓN RESERVADA Y EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 32
7.4.3. SEGUIMIENTO DEL CASO Y RECUPERACIÓN DE FONDOS 34
9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN 36
9.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 36
9.2. ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS 36
9.3. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTUALIZACIONES O CAMBIOS 36

INTRODUCCIÓN

El presente documento establece el "Plan de Medidas Antifraude" del **Ayuntamiento de Calahorra** (en adelante el "Ayuntamiento"), de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre (en adelante, OM), por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es un instrumento promovido por la Unión Europea para mitigar el impacto de la pandemia COVID-19, transformando la sociedad con el objetivo de modernizar el tejido productivo, impulsar la "descarbonización" y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y a la formación y conseguir, en definitiva, una mayor capacidad de la sociedad a la hora de dar respuesta a problemas como el de la pandemia.

Para ello, el mencionado Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, establece en su artículo 22 una serie de medidas a los Estados miembros que vayan a ejecutar dicho Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste al Derecho nacional y de la Unión, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre establece en su art. 6 que toda entidad decisoria o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR la obligación de disponer de un "Plan de Medidas Antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en materia de prevención, detección y corrección de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN

El presente documento incorpora los mecanismos a implantar por el **Ayuntamiento de Calahorra**, para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de manera proporcionada, atendiendo a las características específicas y a la evaluación de los riesgos de fraude y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión Europea. Dicho mecanismo, además, estructura las medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

Las medidas definidas son de aplicación a todo el personal del **Ayuntamiento de Calahorra.**

El **Ayuntamiento de Calahorra** tiene el compromiso firme y absoluto de evitar, y no tolerar conductas de fraude, corrupción ni la existencia de conflictos de intereses y de garantizar que, en su ámbito de actuación, los fondos gestionados se han utilizado de conformidad con las normas de aplicación, protegiendo los intereses financieros de la Unión en el marco del MRR. En el caso de que, pese a los medios establecidos para evitar la comisión de las anteriores conductas, se cometan las mismas, se adoptarán las medidas necesarias, con plena colaboración con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas de cualquiera de los responsables.

La Orden HFP 1030/2021 configura como actuaciones obligatorias para el **Ayuntamiento de Calahorra**, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En función de las especificaciones del artículo 6.5 de la OM de Gestión, el presente Plan de medidas antifraude contiene los siguientes requisitos mínimos:

a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada en torno a los cuatro elementos clave del "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

b) Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude (Anexo II.B.5 de la OM) en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

c) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

d) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

e) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

f) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gastado fraudulentamente.

g) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

h) Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, resultará obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Interés por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

El presente Plan de medidas antifraude está sujeto a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero de la UE), así como a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Asimismo, se ha tenido en especial consideración las orientaciones elaboradas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) destacándose los siguientes documentos: *"Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales"; "Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales"; "Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales"* y, por último, la nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/003/00 del 18 de febrero de 2009).

Por último, para la elaboración del Plan, se ha tomado como referencia tanto la *"Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020"* en la que se desarrollan medidas efectivas y proporcionadas contra el riesgo aplicando el Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; como la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) de orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La observancia y aplicación de las medidas definidas en el presente Plan antifraude es imperativa para todo el personal del **Ayuntamiento de Calahorra.**

En todo el presente documento se entenderá por **personal** todas las personas que forman parte de la organización local, independientemente del tipo de relación jurídica con la que estén vinculados a la Entidad Local, incluidos todos los cargos públicos, licitadores, subcontratistas, perceptores de subvenciones, etc.

Todos ellos deben conocer y cumplir el presente Plan, y por tanto les corresponde a ellos especialmente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Actuar en todo momento conforme a los más altos niveles de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

- Llevar a cabo las medidas de prevención, detección y corrección establecidas en el presente Plan antifraude y en los documentos que lo complementan, así como en la normativa aplicable con respecto a la gestión de los fondos del MRR.

- Analizar con detalle cualquier sospecha de fraude y/o la existencia de conflictos de intereses. Para ello, en el **Anexo XII** del presente Plan, se detallan una serie de indicadores o banderas rojas de actos que pueden facilitar la detección de casos de fraude.

- Abstenerse de ejecutar procedimientos de gestión, control y/o pagos en relación con los fondos del MRR que presenten indicios de fraude, debiendo comunicarlas de forma inmediata a la Comisión Antifraude.

- Atender las solicitudes de información relativas a las alertas enviadas a la Comisión Antifraude o a cualquier otra información que esta requiera.

- Obligatoriedad de realización y asistencia a jornadas formativas.

El personal del Ayuntamiento que participe en cualquier parte del procedimiento de gestión de fondos del MRR, deberá cumplimentar, de manera previa, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses, adjunta al Plan antifraude como **Anexo II.**

3. MARCO CONCEPTUAL

El fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, suponen una grave amenaza para la seguridad y los intereses financieros de la Unión Europea (UE). Las instituciones de la UE tienen como prioridad proteger estos intereses, tanto para dar el mejor uso posible al dinero de los contribuyentes, como para luchar contra la delincuencia organizada y el terrorismo, para los que la corrupción es un terreno fértil.

Los Estados Miembros deben informar a la Comisión de determinadas irregularidades detectadas, que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial. De los cambios significativos que se produzcan en dichos procedimientos, así como la indicación de la posible existencia de fraude.

Al objeto de garantizar la disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y seguridad de la información, los Estados Miembros deben utilizar el Sistema de Gestión de Irregularidades (Irregularity Management System, IMS), dispuesto para tal fin en la plataforma del Sistema de Información Antifraude creado por la Comisión.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

En este sentido, entendemos por:

- **FRAUDE.** Según el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (denominada Directiva PIF), en materia de gastos, se considera fraude a cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

 - A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
 - Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto;
 - Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

- **SOSPECHA DE FRAUDE.** El artículo 1 bis, punto 4, del Reglamento (CE) nº 1681/94 define «sospecha de fraude» como "irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude". Esta definición se reproduce en el artículo 27, letra c), del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

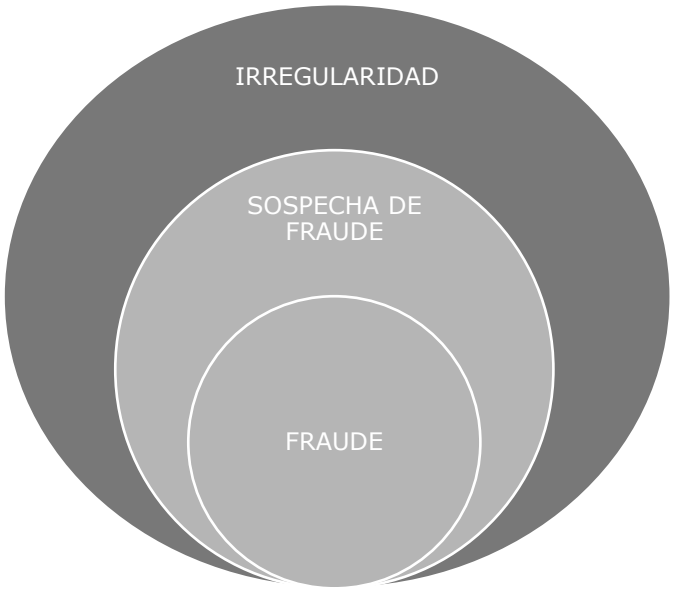
- **IRREGULARIDAD.** el término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca tanto las irregularidades intencionadas como las no intencionadas cometidas por los agentes económicos.

 El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define «irregularidad» como: "toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido".

 Por su parte, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) n° 1681/94 contiene una definición adaptada: «irregularidad» como "cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido".



Por tanto, el elemento de engaño intencionado es el que distingue el **fraude** del término más general de **irregularidad.** Con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n° 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan **sospechas de fraude.**



- **CORRUPCIÓN:** es la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio privado, directo o indirecto. A efectos de la presente Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, se entenderá por:

 - **Corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

 - **Corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **CONFLICTO DE INTERÉS.** El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que existe Conflicto de Interés «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean

comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». Sus principales características son:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar. - Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En función de la situación que da lugar a este conflicto de interés, podemos distinguir entre:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado/cargo/cargo/cargo público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado/cargo público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado/cargo público o en el que el empleado/cargo público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

4. COMISIÓN ANTIFRAUDE

La Comisión Antifraude es el órgano responsable de la adecuada aplicación de las medidas antifraude en materia de prevención, detección, corrección y persecución.

5.1 COMPOSICIÓN

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude el **Ayuntamiento de Calahorra** cuenta con una Comisión Antifraude, compuesta por un equipo especializado en evaluación de riesgo y de composición eminentemente técnica, por funcionarios municipales, para garantizar un verdadero control. La Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra está formada por los siguientes miembros, nombrados por tiempo indefinido por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia por Decreto a fecha de 20 de septiembre de 2017, al objeto, en su día, de realizar las labores y obligaciones de control del fraude derivadas de la condición de Entidad beneficiaria u Organismo Intermedio Ligero en virtud de Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la concesión definitiva de ayudas de la segunda convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre.

Los miembros son:

- Secretaria General que actúa como Presidenta de la Comisión.
- Interventora
- Tesorero
- Arquitecta Municipal
- Técnico de la Administración General responsable del Área de Contratación

La Presidenta de la Comisión y los restantes miembros de ésta deben tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Tras la aprobación de este documento, la Comisión Antifraude pasará a tener asignadas formalmente, además de las funciones y labores que venían desempeñando dentro de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado "Calahorra, dos milenios de futuro" susceptible de ser cofinanciada al 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Pluriregional para España 2014-2020, las funciones en materia de control del fraude derivadas de la gestión y ejecución de los Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y las que se relacionan en el siguiente apartado.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía n.º 2947, de 25 de septiembre de 2026, se ha aprobado la creación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra (SIIAC), así como su procedimiento de gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De acuerdo con lo establecido en dicho Decreto y en la Regla 4 del procedimiento aprobado, la Comisión Antifraude asume la condición de órgano colegiado Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra, manteniendo su composición conforme al presente Plan.

El ejercicio de estas funciones se ajustará a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, debiendo delegarse en uno de los miembros de la Comisión las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de los expedientes de investigación, con las garantías de independencia y autonomía funcional legalmente exigidas.

5.2 FUNCIONES

De tal forma la estrategia de actuación del **Ayuntamiento de Calahorra** se estructurará a partir de los siguientes cuatro ámbitos básicos que constituyen el ciclo de lucha contra el fraude, con el fin de reducir su aparición al mínimo posible. A la Comisión Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar, en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna del Ayuntamiento.

- Implementar e impulsar, de forma continuada, la cultura ética y de tolerancia cero ante el fraude, la corrupción y la existencia de conflictos de intereses en el Ayuntamiento**.**

- Elaborar, gestionar y mantener actualizado el Plan de medidas antifraude con el fin de detectar situaciones de riesgo o fallos en los controles establecidos, incumplimientos del mismo o comportamientos irregulares del personal que participa en la gestión de los fondos del MRR en el Ayuntamiento**.**

- Custodiar la documentación referente al Plan de medidas antifraude, su desarrollo, ejecución práctica, así como toda aquella información documentada resultante en la gestión de los fondos del MRR en el Ayuntamiento**.**

- Supervisar y controlar las actuaciones de todo el personal del Ayuntamiento que participe en la gestión y/o ejecución de los fondos del MRR.

- Establecer medidas con el fin de prevenir, detectar, corregir y reaccionar ante hechos de fraude, corrupción y/o conflictos de intereses.

- Sensibilizar, informar y formar a todo el personal del Ayuntamiento que participe en la gestión y/o ejecución de los fondos del MRR de las medidas implantadas para prevenir, detectar y corregir casos de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

- Asegurar la aplicación del régimen disciplinario que sancione, adecuada y proporcionalmente, el incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan antifraude.

- Instaurar y dar a conocer entre el personal del Ayuntamiento el Canal de denuncias.

- Cuidar de la correcta detección e investigación de posibles casos de fraude, corrupción y conflictos de intereses y de que se pone fin a los mismos.

- Asegurar la recuperación de los fondos que han sido objeto de apropiación indebida, suministrando la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios.

- Reportar a la Autoridad Decisora y/o Ejecutora los indicios o evidencias de fraude, corrupción y la existencia de conflictos de intereses.

- Denunciar, en caso de ser necesario, a las Autoridades competentes, Ministerio Fiscal y/o Tribunales los casos de fraude, corrupción y la existencia de conflictos de intereses.

- Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por la Comisión Antifraude en el ámbito de su competencia.

- Asumirá, asimismo, competencias de seguimiento y supervisión en relación con futuras reglamentaciones sobre cualesquiera cuestiones o materias relativas a regulación, cumplimiento normativo en la materia y control.

- La Comisión Antifraude podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, departamentos, áreas y personas del Ayuntamiento, así como de Asesores Externos.

Todos los órganos y entidades que se integran en el **Ayuntamiento de Calahorra**, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con la Comisión

Antifraude en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Sin perjuicio de las reuniones periódicas, los miembros de la Comisión Antifraude deberán mantener contacto permanente con el fin de tomar en cada caso las decisiones en las que se requiera su intervención de conformidad con el presente Plan.

Funciones de la Comisión Antifraude como Responsable del Sistema Interno de Información.

Sin perjuicio de las funciones anteriormente relacionadas, la Comisión Antifraude ejercerá las correspondientes al Responsable colegiado del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra (SIIAC), de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y con el procedimiento de gestión aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 2947, de 25 de septiembre de 2026.

En este ámbito le corresponderá garantizar la adecuada gestión de las informaciones recibidas, su análisis y tramitación conforme al procedimiento aprobado, el respeto a los derechos y garantías de las personas informantes y afectadas, así como la remisión de las actuaciones a los órganos o autoridades competentes cuando proceda.

Estas funciones se ejercerán con independencia y autonomía funcional, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 2/2023, sin perjuicio de la delegación de las facultades de gestión y tramitación en uno de sus miembros y de las competencias atribuidas a otros órganos municipales para la adopción de medidas correctoras, disciplinarias o de otra naturaleza.

5.3 RÉGIMEN DE REUNIONES

Con carácter ordinario la Comisión Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al año para conocer de los asuntos que le son propios. Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite.

La convocatoria a la misma será realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un orden del día de los asuntos a tratar. Se primará la utilización de medios electrónicos en todo lo relativo a su funcionamiento. Para todo lo no regulado en este instrumento, el régimen de su funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Como se contemplaba en el objeto el Plan de medidas antifraude, la Orden exige la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

El **Ayuntamiento de Calahorra**, como entidad ejecutora del PRTR del Gobierno de España, para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, en atención a lo dispuesto en el art. 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, ha realizado una primera evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución que será objeto de revisión periódica, como primer paso para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces.

Esta actuación que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades de que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, se configura como una actuación obligatoria para este órgano en el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para la realización de la misma se han utilizado los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado.

En primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el **Ayuntamiento de Calahorra** ha implementado los siguientes instrumentos de evaluación y orientación:

- El "*Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción*" relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este Plan. Se puede ver el resultado del mismo al final del documento, en el **Anexo III**.

- La "*Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses*" (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las actuaciones previstas en este Plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d) como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b).

En segundo lugar, ha resultado necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

La herramienta que ha servido de guía para la realización de la evaluación del riesgo, está basada en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre "Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas" (EGESIF_14-0021-00 de 16 de junio de 2014).

En el **Anexo IV** se incluye el modelo de matriz de riesgos que se tomará como referencia para realizar la evaluación de riesgos realizada.

6. ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo de fraude, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las cuatro áreas clave del ciclo de lucha contra el fraude: Prevención, detección, corrección y persecución, que permitirán evitar o minimizar los riegos de fraude identificados.

Se definen en este documento las medidas contra el fraude y la corrupción que el **Ayuntamiento de Calahorra**, como entidad ejecutora, va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos que se han detectado.

7.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas preventivas deberán estar dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable. Es la parte más importante del sistema, ya que el objetivo que busca es impedir la aparición del fraude y, como indica la Comisión Europea en sus guías y orientaciones, es más fácil y más rentable prevenir el fraude que actuar sobre el mismo para reparar sus consecuencias.

Las medidas de prevención:

a) Pueden contribuir a mitigar el riesgo de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación en la etapa de implementación, e igualmente puede contribuir a reducir el coste de los controles e investigaciones ex post.
b) Producen un efecto disuasorio en tanto que los posibles defraudadores pueden temer las consecuencias de su comportamiento.
c) Estarán vinculadas a la siguiente etapa de detección del ciclo antifraude de la siguiente forma: las herramientas, los procedimientos establecidos y los conocimientos adquiridos en materia de detección deberían conducir a la identificación de una presunta actividad ilegal, y una vez detectada esta, se deben adoptar medidas preventivas y correctivas para mitigar los daños potenciales.

De otra manera, en la herramienta de evaluación contemplada en la EGESIF_14-0021-00, se manifiesta que *"la defensa preventiva más fuerte contra el fraude es el funcionamiento de un sistema sólido interno que debe ser diseñado y dirigido como respuesta proporcionada a los riesgos identificados durante el ejercicio de la evaluación de riesgos"*, *al mismo tiempo que "una organización también debe trabajar para crear las estructuras y la cultura adecuadas para desalentar el comportamiento potencialmente fraudulento"*.

En objetivo último de esta fase del ciclo por tanto, es la de disuadir a los defraudadores, impidiendo la aparición del fraude y la de conseguir el máximo compromiso posible del personal del **Ayuntamiento de Calahorra** para combatirlo.

Las medidas preventivas han de ser elegidas por las entidades decisoras y ejecutoras en atención a sus propias características, sin perjuicio de los tres elementos que se consideran obligatorios. Por ello, en el ámbito del Ayuntamiento, se han considerado, como las más adecuadas, las siguientes medidas preventivas:

7.1.1. DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA

El desarrollo de una cultura ética de lucha contra el fraude y el conflicto de intereses es fundamental para conseguir el máximo compromiso posible del personal del **Ayuntamiento de Calahorra.**

En la creación de esta cultura, varias son las normas estatales que han ido configurando un marco ético de actuación en la espera pública, entre las cuales destacan el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se describen los principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los/as empleados/as públicos/as.

Igualmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que otorga rango de ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Finalmente, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención.

Para inculcar esta cultura en el seno de nuestro Departamento, se propone la puesta en marcha de los siguientes mecanismos:

a) **Declaración institucional al más alto nivel de lucha contra el fraude y los conflictos de intereses por el Ayuntamiento de Calahorra**: Mediante esta Declaración el Ayuntamiento manifiesta su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de la Corporación municipal asumen y comparten este compromiso. **Anexo V.**

b) **Código Ético y de Conducta:** con el que todo el personal del Ayuntamiento debe comprometerse, facilitándose su difusión a través de la web y la intranet del Ayuntamiento. **Anexo VI.**

c) **Declaración de compromiso en relación con la ejecución del PRTR.** En ella se consigna el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. **Anexo VII**.

d) **Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR:** Mediante esta Declaración responsable el beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR hace constar su conocimiento acerca de la normativa que le es de aplicación, en relación con el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR. **Anexo VIII.**

7.1.2. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

El objetivo de la formación y la sensibilización, dirigida a todos los niveles jerárquicos del **Ayuntamiento de Calahorra**, supone que todos integrantes tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, adquieran capacitaciones para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los citados riesgos.

El **Ayuntamiento de Calahorra** impulsará acciones de formación específicas, planes de formación con un itinerario formativo concreto en materia antifraude, para todo el personal que gestione, en cualquiera de sus fases, la ejecución del PRTR, con especial tratamiento de los conflictos de interés y actos que pueden constituir señales de advertencia de posible existencia de fraude.

Las acciones formativas se enmarcarán dentro del Plan de Formación **(Anexo IX**) interna que desarrolla el Ayuntamiento para el personal que presta servicios y los cargos públicos, como un mecanismo de capacitación continua y, al tiempo, de permanente consolidación y mantenimiento de la sensibilización y toma de conciencia sobre posibles nuevas situaciones de fraude y/o conflicto de interés.

Su finalidad será suministrar información pormenorizada sobre las políticas contra el fraude, en especial las desarrolladas por **Ayuntamiento de Calahorra** la función de cada

una de las partes implicadas en su implementación y sus respectivas responsabilidades, así como los mecanismos de notificación.

Con respecto a la concienciación, se prevé la adopción y mejora de las siguientes medidas de comunicación y sensibilización:

a) Ampliación de las funciones de la **Comisión Antifraude** como órgano colegiado para coordinar la correcta aplicación y evaluación del presente Plan.

b) **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).** Se establece como obligatoria la suscripción de una Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por quienes participen en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su más amplio sentido. En todo caso el responsable del órgano de contratación /concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. Así como, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda. **(Anexo II)**

c) Creación, dentro del espacio dedicado al PRTR en la página web y en la intranet del Ayuntamiento, de un **apartado específico** de Plan Antifraude en el que se difunda información de interés al respecto.

7.1.3. IMPLICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Resulta de vital importancia la adecuada organización y designación de un responsable de cada área competencial para facilitar la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses.

Dichas autoridades desarrollarán un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.

Por esta razón, entre las medidas preventivas obligatorias del Anexo III C de la Orden HFP/1030/2021, destaca precisamente la implicación de las autoridades de la organización. Todas las autoridades del Ayuntamiento ratificarán las ya mencionadas:

- **Declaración institucional de la lucha contra el fraude.**
- **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**

7.1.4. DIVISIÓN DE FUNCIONES

Dentro del **Ayuntamiento de Calahorra** se producirá un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma visible.

Para ello se ha realizado el siguiente reparto de funciones y responsabilidades para gestionar el riesgo de fraude, de corrupción, de conflictos de interés y de doble financiación:

▪ **La Comisión Antifraude**, descrita en el apartado 5 del presente Plan, junto a la persona designada para realizar la **Coordinación Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra** de las actuaciones realizadas en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se constituye específicamente en el marco del presente «Plan de Medidas Antifraude» como **Grupo de Trabajo Antifraude**, con la responsabilidad de:

- Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva.
- Asumir las funciones de autoevaluación en materia de conflicto de interés, riesgo de fraude y corrupción.
- Supervisar la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección de los riesgos derivados de la gestión de fondos públicos y comunitarios, en especial de los provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Establecer directrices para la mejora de la estrategia antifraude del Ayuntamiento de Calahorra y para elaborar los planes de acción relativos a los controles internos que deban desplegar las diferentes áreas del organismo.
- Velar por el cumplimiento de los principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia previstos en el artículo 2.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

El trabajo técnico de este Grupo de Trabajo Antifraude podrá ser ejercicio con el apoyo de una Asistencia Técnica externa que, junto a la persona que realice la **Coordinación Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra**, asegurarán la revisión y actualización periódica del «Plan de Medidas Antifraude», los procedimientos específicos para su implantación, y la diferente documentación en despliegue del mismo.

La **Coordinación Antifraude del Ayuntamiento de Calahorra,** que ejercerá la coordinación y el seguimiento de la gestión del riesgo de fraude, de corrupción y de conflictos de interés se ha asignado a **la Técnico de la Administración General responsable de Fondos Europeos,** que tiene la responsabilidad de:

- Establecer un plan de respuesta contra el fraude, previamente aprobado por el Grupo de Trabajo Antifraude.

- Analizar, investigar y valorar las comunicaciones o denuncias de indicios de fraude.
- Comunicar, tras su investigación, los casos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción, al Grupo de Trabajo Antifraude para su valoración. En caso de confirmarse, elevar al órgano que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción. En el caso de afectar al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se hará a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Asegurarse de que el Plan de Formación Interna para el personal que presta servicios en el organismo incluye formación sobre fraude, corrupción y conflictos de interés que le permita tomar conciencia del «Plan de Medidas Antifraude» del Ayuntamiento de Calahorra.
- Velar por la difusión del «Plan de Medidas Antifraude», sus actualizaciones y demás medidas referidas al mismo, entre el personal adscrito al organismo, en cumplimento de los requerimientos que en materia de comunicación y transparencia se establecen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- Promover la realización de evaluaciones periódicas del riego de fraude, corrupción y conflictos de interés.

La Intervención, como autoridad independiente y en el marco de sus competencias, desarrollará la función de control financiero en la modalidad de control permanente asegurando en el Plan Anual de Control Financiero un control efectivo del presupuesto destinado a la ejecución de proyectos financiados los fondos derivados del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

7.1.5. MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE

El **Ayuntamiento de Calahorra** establecerá mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:

- Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- Identificación de posibles conflictos de intereses.
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Casos de fraude detectados con anterioridad.

7.1.6. ANÁLISIS DE DATOS

Dentro de los límites de la legislación relativa a la protección de datos, el **Ayuntamiento de Calahorra** fomentará la utilización de herramientas que optimicen los procesos de obtención, almacenamiento y análisis de datos para la evaluación de riesgos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector (como la Administración fiscal, otros organismos de las administraciones públicas, o las autoridades responsables de la comprobación de crédito) y detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

A tal fin, las autoridades y el personal del Ayuntamiento emplearán herramientas internas, así como base de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), de puntuación de riesgos como la denominada ARACHNE[1] proporcionada y elaborada por la Comisión Europea, para identificar y evaluar el riesgo de fraude en los Fondos en los ámbitos más conflictivos como por ejemplo la contratación pública a través de indicadores de alerta y para el diseño de medidas contra el fraude.

7.1.7. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR CONFLICTOS DE INTERESES

Como hemos visto anteriormente el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que existe Conflicto de Interés *"cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal"*.

El enfoque destinado a detectar las situaciones que pueden generar este tipo de conflictos con el deber público, que pueden influir en cualquier fase del proceso de ejecución del presupuesto, también se tiene que abordar desde una perspectiva de prevención del fraude.

Es por ello, que en el marco de las actuaciones de prevención del fraude que incorpora el Plan de medidas antifraude, la identificación, prevención y detección de conflictos de interés constituye un punto de capital importancia en la estrategia de integridad y contra el fraude que persigue implantar el **Ayuntamiento de Calahorra**. Las situaciones de conflicto de intereses pueden producirse en cualquier momento, por tanto, se deben prevenir y abordar.

[1] Arachne es una herramienta informática integrada que ha desarrollado la Comisión Europea y que está destinada a la extracción y al enriquecimiento de datos. Su función consiste en ayudar a las autoridades de gestión en los controles administrativos y de gestión que llevan a cabo en el ámbito de los Fondos Estructurales.

Se arbitra un esquema de mecanismo para que, cualquier unidad responsable que se enfrente a una situación potencial de conflicto de intereses que implique a un miembro de su personal, conozca y aplique como abordar esta situación.

En el **Anexo X** se incluye el Procedimiento para Tratar Conflictos de Intereses del **Ayuntamiento de Calahorra.**

7.1.8. DOBLE FINANCIACIÓN Y AYUDAS DE ESTADO

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste. Sin embargo, el PRTR amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo.

El **Ayuntamiento de Calahorra** aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y los Anexos II.B.6 y III.D de la OM de Gestión, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Aplicación de la normativa

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

Considerando el punto (8) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que «*Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales*».

El apartado 4.6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «*En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos*».

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Autoevaluación

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que el **Ayuntamiento de Calahorra** deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados. Se proporciona en el Anexo II.B.6 y III.D de la OM de Gestión y se ha adaptado como **Anexo XI** de este documento.

Declaración de Gestión en la solicitud de pago

En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea. Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y, en función del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, deben llevar adjunta «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea, de conformidad con el principio de buena gestión financiera».

Los órganos de control supervisarán que los órganos que ejecuten actuaciones del PRTR, así como otras entidades a las que se haya encomendado la ejecución de actuaciones del PRTR, aporten la mencionada declaración de gestión en relación con la prevención del fraude. La periodicidad se adecuará al calendario previsto.

Gestión y control interno

El **Ayuntamiento de Calahorra** utilizará su propio sistema de control, a través de los mecanismos aquí descritos, para asegurar que los fondos se han gestionado de acuerdo con la normativa mencionada que eviten la doble financiación. Además, la IGAE en colaboración con la Intervención General podrá llevar a cabo auditorías específicas para comprobar la ausencia de doble financiación.

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

7.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN

La detección es una etapa crítica en la lucha contra el fraude y es el momento en el que se espera que los conocimientos adquiridos y las herramientas establecidas por la entidad involucrada en la gestión e implementación del Mecanismo produzcan resultados.

No obstante, las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Es importante que todas las medidas de detección sean eficientes y proporcionales al nivel y naturaleza de los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación identificados, tanto en cantidad (número de medidas) como en calidad (naturaleza de las medidas).

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

7.2.1. USO DE BASES DE DATOS

Toda la documentación (incluida la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses) podrá ser verificada con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).

- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado siguiente).

- Controles aleatorios. Uso de bases de datos como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), o a través de herramientas de puntuación de riesgos (ARACHE) en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad.

7.2.2. DEFINICIÓN DE INDICADORES DE FRAUDE

Se hace necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores.

La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes. En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados "banderas rojas"[2].

Este catálogo será tenido en cuenta por el **Ayuntamiento de Calahorra**, recogiéndose en el **Anexo XII** Sistema de Indicadores de Fraude las más utilizadas en la Unión Europea.

Su concreción y la determinación del número de indicadores que deban ser tomados como indicios para determinar la existencia de fraude se realizará por la Comisión Antifraude tras la elaboración de una completa autoevaluación del riesgo de fraude.

7.2.3. ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE INFORMACIÓN

El **Ayuntamiento de Calahorra** implementará un sistema de comunicación basado en canales de comunicación, tanto internos como externos, con mecanismos adecuados y claros de notificación para informar de las posibles sospechas de fraude.

El sistema de comunicación se incluye en el **Anexo XIII** Procedimiento Interno y Externo para Informar de Irregularidades.

[2] Véase el Anexo I de la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y sus correspondientes indicadores) así como la Guía (COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF, ESF and CF).

El Ayuntamiento de Calahorra dispone de mecanismos de comunicación internos y externos destinados a facilitar la puesta en conocimiento de posibles irregularidades, sospechas de fraude, corrupción o conflictos de intereses, de conformidad con las previsiones del presente Plan y la normativa aplicable.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2947, de 25 de septiembre de 2026, se ha aprobado la creación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra (SIIAC), integrándose en el mismo el canal municipal de denuncias anónimas previamente existente.

Las comunicaciones que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación material y personal de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se gestionarán a través del SIIAC, de conformidad con sus artículos 2, 3, 5, 7, 8 y 9 y con el procedimiento de gestión aprobado mediante el citado Decreto.

La recepción, análisis, tramitación y seguimiento de dichas comunicaciones se desarrollarán con respeto a las garantías de confidencialidad, protección de la identidad de las personas informantes, prohibición de represalias, protección de datos personales y derechos de las personas afectadas, en los términos establecidos en la Ley 2/2023.

La existencia del SIIAC se entiende sin perjuicio del derecho de las personas informantes a acudir a los canales externos de información establecidos por la normativa aplicable, en particular conforme a los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023.

El procedimiento de comunicación y tratamiento de irregularidades previsto en el Anexo XIII del presente Plan se interpretará y aplicará de forma coordinada con el procedimiento de gestión del SIIAC, prevaleciendo este último para las informaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

7.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN

El artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

Cuando se tenga conocimiento de una posible irregularidad o sospecha de fraude a través de los canales de información municipales, y los hechos comunicados se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, su recepción, análisis y tramitación se realizarán de conformidad con el procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra (SIIAC), aprobado

mediante Decreto de Alcaldía n.º 2947, de 25 de septiembre de 2026, y con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de dicha Ley.

La información obtenida a través de este procedimiento permitirá, cuando proceda y respetando las garantías de confidencialidad y protección de datos, valorar la existencia de indicios de fraude y determinar las medidas correctoras que deban adoptarse conforme al presente Plan. A estos efectos, la aparición de varios de los indicadores denominados «banderas rojas» constituirá uno de los principales criterios para la valoración del posible fraude.

La tramitación de las comunicaciones a través del SIIAC se entiende sin perjuicio de la adopción de las medidas de corrección previstas en el presente apartado, de conformidad con la normativa aplicable a la gestión de los fondos europeos.

La detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará:

a) La inmediata suspensión del procedimiento (evaluación y selección de solicitantes, ejecución de operaciones -licitación, concurso, convenio, desarrollo del proyecto, etc., aprobación y realización de pagos con cargos a los fondos del MRR, etc.) y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR;
b) La notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones, esto es, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales40 de los empleado/cargo/cargos públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros;
c) La revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Asimismo, la Comisión Antifraude se encargará de revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al potencial fraude comunicado. Para ello, deberá observar y cumplir con el procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, y demás normativa aplicable.

Sin embargo, una vez detectadas irregularidades, o sospechas de fraude, sea cual sea el momento en el que se haya detectado, el **Ayuntamiento de Calahorra** procede a implantar las siguientes medidas de corrección:

7.3.1. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL FRAUDE

La Comisión Antifraude elaborará un informe con la valoración y el alcance del fraude, así como su riesgo, impacto y probabilidad en los procesos clave (y especialmente en aquel en que se haya producido) de la ejecución del PRTR.

Es obligación del **Ayuntamiento de Calahorra** llevar a cabo una revisión exhaustiva de la incidencia para comprobar si existe o no una irregularidad y una vez determinado que existe, habrá que evidenciar si esa irregularidad contiene los elementos necesarios para ser considerada como fraude.

La Comisión Antifraude deberá clasificar el expediente como sistémico o puntual, así como revisar cualquier sistema de control interno relacionado con el caso de fraude identificado.

Tendrá la condición de fraude puntual cuando se trate de un error único e independiente de otros errores en la población o diferencias en los sistemas.

Se clasificará como fraude sistemático aquellas irregularidades de carácter recurrente, con alta probabilidad de producirse en tipos similares de operaciones, derivada de una deficiencia grave en el funcionamiento efectivo de un sistema de gestión y control.

En particular, el hecho de no establecer procedimientos adecuados de conformidad con las normas específicas de aplicación a los fondos del MRR.

7.3.2. RETIRADA DEL PROYECTO

Es obligación del **Ayuntamiento de Calahorra** retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR, así como proponer medidas de mejora de los sistemas informáticos y de la pista de auditoría.

7.4. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

7.4.1. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS POTENCIALES CASOS DE FRAUDE

En esta fase se subraya la importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude, así como de conservar la documentación relativa al análisis del potencial fraude.

Una vez instado el plan de acción, en caso de haberse detectado una irregularidad o sospecha de fraude, se procederá a:

1. •Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad que le haya encomendado la ejecución de actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
2. •Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude- SNCA- Comunicación SNCA06-04-2017 (hacienda.gob.es)) y para su valoración y eventual comunicación a lla Oficina Europea de Lucha contra el Fraude - OLAF - Report fraud / Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (europa.eu).
3. •Iniciar una información reservada para depurar responsabilidad o incoar un expediente disciplinario.
4. Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales competentes.

Cuando los hechos constitutivos de una posible irregularidad o sospecha de fraude hayan sido comunicados a través del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra, las actuaciones de recepción, análisis, investigación y terminación de la correspondiente comunicación se ajustarán al procedimiento de gestión del SIIAC, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones específicas de seguimiento, comunicación a las autoridades competentes, adopción de medidas correctoras y recuperación de fondos que correspondan conforme a la normativa aplicable a los proyectos financiados con fondos europeos.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se procederá a su remisión inmediata al Ministerio Fiscal y, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea, en los términos previstos en el artículo 9.2.j) de la Ley 2/2023.

7.4.2. INFORMACIÓN RESERVADA Y EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

Tal y como establece el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este procedimiento es un paso previo para determinar, en su caso, la apertura de un procedimiento disciplinario, evitando la apertura precoz de expedientes disciplinarios, sin un mínimo contraste de la realidad con los hechos denunciados.

La información reservada no formará parte del expediente disciplinario, dado que su finalidad consistirá, exclusivamente, en aportar elementos de juicio al órgano competente para fundamentar la decisión de incoar o no el expediente.

Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en lo que se determine, se incoará un expediente disciplinario a la persona presunta infractora que será tramitado por los órganos competentes conforme a la normativa en materia de régimen disciplinario. Para ello, se ajustará a lo previsto en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las disposiciones reglamentarias, así como a la demás normativa de ámbito autonómico y local aplicable en cada momento.

Respecto a su personal, el **Ayuntamiento de Calahorra** incoará el procedimiento conforme a la potestad disciplinaria otorgada en virtud de lo dispuesto en el art. 94.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

El expediente disciplinario incoado cumplirá con lo previsto en el Título VII de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las normas que las leyes de Función Pública aprueben en desarrollo del mismo, y demás normativa Estatal, Autonómico y Local vigente en el momento de incoación del expediente.

En defecto de normativa de ámbito territorial que afecte al régimen disciplinario de los empleado/cargo/cargos de las entidades locales en vigor, será de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

De forma general, el expediente sancionador se ajustará a lo prevenido en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones de comprobación e investigación de las informaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Calahorra se desarrollarán conforme al procedimiento de gestión del SIIAC y a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Cuando de dichas actuaciones resulten indicios que pudieran justificar la exigencia de responsabilidad disciplinaria, se dará traslado al órgano municipal competente para que valore la procedencia de iniciar las actuaciones previas o el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del SIIAC no sustituirán los procedimientos disciplinarios ni alterarán las competencias legalmente atribuidas a los órganos responsables de su iniciación, instrucción y resolución.

7.4.3. SEGUIMIENTO DEL CASO Y RECUPERACIÓN DE FONDOS

Se realizará el seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, notificaciones y denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes.

En caso de recibir respuesta de alguno de las autoridades competentes informadas, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por los mismos.

Además, cuando proceda, se tramitará la recuperación de fondos que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción debiendo proceder el departamento/organismo/ente al reintegro del dinero correspondiente.

Para ello, el **Ayuntamiento de Calahorra** deberá seguir el procedimiento de reintegro será el previsto en la Ley General de Subvenciones y ser conforme a los establecido en el Reglamento la Ley General de Subvenciones, y en la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y los premios de concursos y actividades municipales del Ayuntamiento, así como en toda otra normativa de ámbito autonómico o local vigente en el momento de realizarse el mismo.

8. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación que evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Plan y en la gestión y/o ejecución de los fondos del MRR, deberá ser conservada por un periodo no inferior a diez años desde la terminación del proyecto financiado con dichos fondos.

La conservación de dicha documentación comprende el documento original o una copia de esta con fuerza probatoria. No obstante, lo anterior, transcurridos cinco años desde la terminación de proyecto financiado con dichos fondos, la documentación conservada únicamente será accesible por la Comisión Antifraude.

La documentación deberá ser conservada en soporte informático. Las copias de los documentos de identificación serán conservadas en soportes informáticos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las Autoridades Competentes.

La Comisión Antifraude es la responsable de su custodia, localización y confidencialidad.

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

El **Ayuntamiento de Calahorra** hará un seguimiento y evaluación del Plan de medidas antifraude con el objetivo de mantenerlo actualizado y acorde a las directrices nacionales y europeas.

9.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y evaluación del Plan de medidas antifraude se realizará por parte de la Comisión Antifraude con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como de identificar aspectos de mejora.

El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones recibidas por las entidades y órganos gestores/ejecutores a través de los formularios puestos a disposición y/o según las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.

En caso de que se detecte algún riesgo e independientemente de la periodicidad de la revisión de la autoevaluación de riesgos, se efectuará un seguimiento de las medidas incluidas en el Plan.

Así mismo, en el caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, el **Ayuntamiento de Calahorra** debe analizar los hechos ocurridos y determinar las modificaciones necesarias a realizarse en las estructuras y procesos de control.

9.2. ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Anualmente se analizará la necesidad de incluir y/o actualizar los procedimientos contemplados en el Plan, con el objetivo de prevenir irregularidades.

9.3. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTUALIZACIONES O CAMBIOS

El Plan de medidas antifraude será publicado en la web del **Ayuntamiento de Calahorra** y difundido a todo a todo personal, especialmente a las unidades gestoras.

Se hará especial hincapié en la difusión de nuevas incorporaciones o cambios derivados de la revisión del Plan.